Expediente: **1597/19**
Carátula: **VERA MARIO ARNALDO C/ CHACANA HILDA DEL VALLE Y/OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/05/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SUCESION DE RAMOS MIGUEL ANGEL, -DEMANDADO
27324608546 - VERA, MARIO ARNALDO-ACTOR
27252120136 - RAMOS, MARISOL-HEREDERO DEL DEMANDADO
27252120136 - RAMOS, PAOLA FERNANDA-HEREDERO DEL DEMANDADO
23276519409 - RAMOS, EVANGELINA SOLEDAD-HEREDERO DEL DEMANDADO
27252120136 - RAMOS, CLAUDIA MARIANA-HEREDERO DEL DEMANDADO
27252120136 - CHACANA, HILDA DEL VALLE-HEREDERO DEL DEMANDADO
27252120136 - RAMOS, LAURA GRISELDA-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 1597/19

H103034405279

JUICIO: VERA MARIO ARNALDO c/ CHACANA HILDA DEL VALLE Y/OTROS s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°1597/19.

San Miguel de Tucumán, 08 de mayo de 2023.

REFERENCIA: Para resolver el pedido de levantamiento de embargo solicitado por la letrada María Cecilia Cano, apoderada de la actora, en la causa caratulada "Vera Mario Arnaldo c/ Chacana Hilda del Valle y otros s/ Cobro de Pesos. Expte N°1597/19".

ANTECEDENTES

I. Mediante presentación del 05/05/2023, la letrada María Cecilia Cano, apoderada de la parte actora, manifestó que habiéndose cumplido en su totalidad por la demandada con lo convenio en el acuerdo arribado entre las partes, solicitó se proceda al efectivo levantamiento del embargo preventivo trabado en el presente juicio por la unidad móvil Dominio IRM 307 radicado en el registro del automotor de ésta ciudad N°9 en fecha 22/06/20.

II. Por providencia del 05/05/2023 se ordenó el pase del incidente a resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Atento a constancias del presente expediente surge que el 22/06/20 se trabó embargo preventivo sobre el vehículo dominio IRM 307 de propiedad de la accionada en autos Sra. HILDA DEL VALLE CHACANA ,inscripto en el Registro de la Propiedad del Automotor n° 10 de la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, hasta cubrir la suma de $228.369,29 (pesos doscientos veintiocho mil trescientos sesenta y nueve con 29/100) en concepto de capital reclamado, con más la suma de $45.673,85 (pesos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y tres con 85/100), que se

calculó en forma provisoria para responder por acrecidas.

El 10/02/23 este Juzgado dictó sentencia definitiva en la cual se hizo lugar parcialmente a la demanda promovida por Mario Arnaldo Vera, DNI N° 29.745.490, en contra de Sucesión de Miguel Ángel Ramos, cuyos herederos declarados son: Hilda del Valle Chacana, DNI n° 11.708.936; Evangelina Soledad Ramos, DNI n° 27.843.298, Paola Fernanda Ramos, DNI n° 29.242.703; Laura Griselda Ramos, DNI n° 30.807.969; Claudia Mariana Ramos, DNI n° 32.409.282 y Marisol Ramos, DNI n° 34.764.153, todos con domicilio en pasaje Sarratea n° 344 de esta ciudad condenándose a éstos útimos solidariamente al pago en el perentorio plazo de CINCO DIAS de la suma de $1.368.291,18 (pesos un millón trescientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y uno con 18/100) por los rubros de días trabajados del mes de despido, integración mes de despido, SAC s/ integración mes de despido, preaviso, SAC s/ preaviso, vacaciones no gozadas, indemnización por antigüedad, Art. 80 LCT, art. 2 Ley 25323.

El 20/03/23 las partes de común acuerdo presentaron convenio de pago de capital y honorarios,en el cual se le abonaría al actor la suma total de $1.490.103,20 en dos cuotas consecutivas de $745.051,60.El mencionado convenio fue ratificado por el actor en forma virtual el día 28/03/23.

Mediante presentación del 30/03/23 la demandada dió en pago al actor Mario Arnaldo Vera la suma de $745.051,60 correspondiente a la primera cuota de convenio por capital arribado. Asimismo, efectuó el pago de la totalidad de los honorarios regulados a la letrada María Cecilia Cano (apoderada de la actora) más los intereses convenidos y más el 10% de los aportes Ley 6059 a cargo de las demandadas, acompañando carta de Pago cancelatoria, total y definitiva. El 04/04/23, se libró orden de pago a favor del actor Vera Mario Arnaldo, en concepto de primera del capital convenido.

Por escrito del 05/02/23 , la demandada dió en pago al actor la suma de $745.051,60 correspondiente a la segunda y última cuota del convenio por capital arribado en autos. En consecuencia, se libró el 05/05/23, orden de pago a favor del actor por la mencionada suma.

Analizada la cuestión planteada, corresponde destacar que la medida de embargo preventivo ordenada se hizo en procura de garantizar los créditos laborales del actor en la presente causa.

En virtud de estar estrechamente vinculada la medida ordenada al interés en llevarla adelante por quien lo solicitara, interés que se muestra hoy inexistente, considero que se encuentra agotada la finalidad de la medida cautelar dictada en el presente expediente, por lo que es propicio admitir el pedido de levantamiento de embargo formulado por la parte actora, dejando sin efecto la medida cautelar dictada el 22/06/20. Así lo declaro.

A tales efectos, corresponde librar oficio, libre de derechos, al Registro de la Propiedad del Automotor n° 10 de la localidad de San Miguel de Tucumán a fin de que tome razón de la medida de levantamiento de embargo aquí dispuesta, con cargo de oportuna recepción, dentro de las 72 hs de recibido el oficio respectivo.

Costas: se exime a las partes atento la naturaleza de lo aquí resuelto (art. 61 CPCYC), así como de regular honorarios por la presente. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I- HACER LUGAR al pedido de levantamiento de embargo solicitado por la letrada María Cecilia Cano, apoderada de la actora, y, en consecuencia, corresponde **DEJAR SIN EFECTO** el embargo

dispuesto en el presente expediente por sentencia del 22/06/20 sobre el vehículo dominio IRM 307 de propiedad de la accionada en autos Sra. HILDA DEL VALLE CHACANA, DNI n° 11.708.936, conforme se considera.

II- A tales efectos, corresponde **LIBRAR OFICIO**, libre de derechos, al **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 10** de la localidad de San Miguel de Tucumán a fin de que tome razón de la medida de levantamiento de embargo aquí dispuesta, con cargo de oportuna recepción, dentro de las 72 hs de recibido el oficio respectivo. Hacer constar en el oficio a librar, que se encuentra facultada para su diligenciamiento la letrada Vanesa Cristina Rasguido (MP 5672) y/o persona que la misma designe, quedando asimismo autorizada a firmar la documentación que fuere menester.

III- COSTAS y HONORARIOS, conforme lo considerado.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER 1597/19.VM

Actuación firmada en fecha 08/05/2023

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.